



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00510 00
Asunto	Reconoce personería – Acepta sustitución de poder - Suspende procesos respecto a un demandado y requiriere al demandante.

En atención al escrito visible en archivo 006, procede el Despacho a tener por revocado el poder otorgado al abogado Juan Alberto Obando Hoyo con T.P. No. 176.077 del C. S. de la Judicatura, y en su lugar, se procede a reconocer personería al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. No.61.912 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante FERROSVEL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En igual sentido, y conforme al archivo 007, se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Borrero Flórez con T.P. No. 77.667 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS – BIA SAS, para representar a la parte demandada dentro del presente proceso y a su vez, se acepta la sustitución del poder, que realizada por el Dr. Borrero Flórez conforme al archivo 011, en consecuencia se reconoce personería a la Dr. César Leonardo Mateus Herrera con T.P. No.268.115 del C. S. de la Judicatura para representar a la parte demandada en los términos de la sustitución conferida, no obstante, se requiere al togado Mateus Herrera a fin de que aporte al proceso, constancia de actualización del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA por cuanto, el correo informado no corresponde al que actualmente figura en SIRNA.

Ahora, atendiendo que la representante legal suplente de ODICNEC S.A. compareció al despacho, luego de haber conferido poder, a notificarse personalmente por lo que se tiene que la parte demandada se encuentra notificada desde el 23 de junio de 2022 (archivo 009)

Por otro parte, en atención al escrito visible en archivo 012, 014 y 015, se incorpora recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago y contestación a la demanda, respectivamente, interpuesto en oportunidad por el apoderado de la parte demandada, sobre el mismo se impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

Así mismo se incorpora el escrito en archivo 013, presentado por la parte demandante en oportunidad, a través del cual descurre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, sobre el mismo se impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

En otro sentido, en atención al escrito incorporado en archivo 016, allegado por el representante legal del demandado ODINEC S.A., por medio del cual informa que mediante auto No.2022-02-020434 del 11/10/2022, fue aceptado trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización a instancia de la Superintendencia de Sociedades, procede el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8 del Decreto 560 del 2020 a **SUSPENDER** el trámite del presente proceso respecto del demandado ODINEC S.A.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe las resultas del trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización y en consecuencia informe sobre las decisiones adoptadas dentro del proceso radicado No.2022-02-020434 adelantado a solicitud de ODINEC S.A. con Nit.811.015.437. Líbrese el respectivo oficio.

En consecuencia, se tendrá por suspendido el proceso en lo que respecta a ODINEC S.A., no obstante, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006 se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si desea que el presente proceso continúe respecto a la demandada Laura Villota Uribe.

Una vez se cumpla el termino otorgado en el inciso anterior, procederá el Despacho a emitir el pronunciamiento y/o a continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093** hoy **9 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d207b73ef030abdeb8217b0856c2ff757467b34571a476ab5661323a3c60062**

Documento generado en 08/06/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>